

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 228/2013

COMERCIALIZADORA CASAL, S.A. DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.1253

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diecinueve de junio de dos mil trece**.

Visto el expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por **COMERCIALIZADORA CASAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C [REDACTED]**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, derivados del procedimiento de Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL III-A CON DOS PLACAS BALÍSTICAS PARA ESCALAR A NIVEL IV"**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.1095 de veintitrés de mayo de dos mil trece, se requirió a la convocante informara lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013**; **2)** Montos económicos autorizado y adjudicado; y **3)** Estado actual que guarda el procedimiento.

Información que fue rendida por el **H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO** mediante oficio recibido en esta Dirección General el treinta y uno de mayo de dos mil trece, comunicando:

1) Que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013** provienen del Ramo 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, particularmente del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)**, acreditándose con el oficio de cinco de marzo de dos mil trece, firmado por la Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México, y en el que informa respecto a la autorización de recursos provenientes del FASP 2013, así como la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de siete de mayo de dos mil doce, y en cuya Sección Segunda se publicó el Resultado de la Distribución de recursos derivados del FASP a los ciento veinticinco municipios de dicha entidad;

2) Que el monto económico autorizado para la citada licitación ascendió a \$ **[REDACTED]** mientras que el adjudicado fue de **[REDACTED]** y

- 3) Que actualmente se encuentra en programación el pago de la factura correspondiente al contrato respectivo.

SEGUNDO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **COMERCIALIZADORA CASAL, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013**.

En ese orden de ideas, como se expuso en el Resultando Primero, mediante oficio presentado el treinta y uno de mayo de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, mismo que se transcribe en lo que aquí interesa:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]"

Para sustentar sus argumentos, la convocante remitió copia certificada del oficio y de la gaceta citadas anteriormente, documentos que se transcriben en lo conducente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Como se ve, de los oficios antes transcritos se desprende que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013** corresponden al **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)**, mismo que forma parte del Ramo 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, situación que se analizará a continuación.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza**, que realicen:

[...]

VI. Las entidades federativas, **los municipios** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las **inconformidades** que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la **Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cabe agregar que el transcrito artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción VI, parte segunda, establece que no se comprenderán, para la aplicación de la Ley de la materia, aquéllos procedimientos convocados por los Gobiernos Locales y Municipales en que se ejerzan los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. En otras palabras, los recursos pertenecientes al Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El citado Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, en su **Capítulo II De las erogaciones**, artículo 3, fracción XIV, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

“Capítulo II. De las erogaciones

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

[...]

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto.

El citado Anexo 14 establece en su parte conducente, lo siguiente:

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,373,650,500

El Ramo 33 encuentra regulación dentro del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, refiriéndose a éstos como Fondos de Aportaciones Federales, y en cuyo artículo 25 los define como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

**“CAPITULO V.
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.**

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados**, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.”

Al respecto, el artículo 45 de la citada Ley establece que los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se transfieren a las Entidades Federativas para que sean destinados a las acciones propias de sus Gobiernos en materia de seguridad públicas, en este caso, al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos, y de los policías preventiva o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores.

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y deberán registrarse como **ingresos propios**.

Al efecto, se reproduce el precepto legal antes invocado.

“Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.*
- II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.**

[...]"

De los textos normativos antes transcritos, pueden observarse cuatro situaciones que se relacionan con el procedimiento de contratación impugnado en el presente asunto:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013**, si bien son federales, pertenecen al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, regulados por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2) Que no es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los procedimientos celebrados con recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales.
- 3) Que los Fondos de Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, al ser recibidos por los Gobiernos Locales, y en su caso, Municipales, deberán ser registrados como ingresos propios, y ser administrados y ejercidos bajo sus ordenamientos.

- 4) Que una vez recibidos los recursos por las Entidades Federativas y Municipios, el control, la evaluación y la fiscalización de éstos corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Gobiernos Locales.

En ese tenor de ideas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, y en su caso, de los Municipios, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado, toda vez que donde la Ley no distingue no cabe lugar a la distinción.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Coordinación Fiscal, en lo que respecta a la naturaleza de los recursos.

En razón de lo anterior, en primera instancia corresponde a las autoridades el control y supervisión interna de los gobiernos locales y municipales, no siendo esta dependencia del Ejecutivo Federal la legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por **COMERCIALIZADORA CASAL, S.A. DE C.V.** contra actos de la Licitación Pública No. **TEX/CAYS/DGA/002/2013**, pues como se expuso con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Públicas de los Estados y del Distrito Federal (FASP) son las Entidades Federativas y los Municipios, en este caso, el **H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***“AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa,



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

remítase el original del expediente en que se actúa constante de **272 fojas útiles**, así como sus copias de traslado, a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por **COMERCIALIZADORA CASAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **228/2013**, constante de **272 fojas útiles**, así como sus copias de traslado, a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED].- APODERADO LEGAL.- COMERCIALIZADORA CASAL, S.A. DE C.V.- José Martí No. 132, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal. Autorizados: [REDACTED]

C. [REDACTED].- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.- Netzahualcóyotl No. 110, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 56100, Texcoco, México. Tel. 01 (595) 952 0000, Ext. 210.

C. [REDACTED].- TITULAR DEL RAMO.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- Robert Bosch esq. Primero de Mayo No. 1731, Col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, Estado de México. Tels. 01 (722) 276 0091 y 275 6700, Ext. 6656. Se remite original del expediente 228/2013, constante de 272 fojas útiles y copias de traslado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

**SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA"**, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068 a 082** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.
- Especifique y aclare los motivos de inconformidad.

Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico ventas@ssdmx.com dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica ventas@ssdmx.com el día once siguiente, como consta en foja 129 de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de febrero de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V. tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.**

Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.0388, y en términos de lo previsto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se**



desecha el escrito de inconformidad presentado por **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** el dieciséis de enero de dos mil doce.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED].- REPRESENTANTE LEGAL.- SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico ventas@ssdmx.com, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C. [REDACTED] DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Av. Venustiano Carranza No. 601, Edificio Héroes de Reforma, Piso 07, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (614) 429 3300, Ext. 13615.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

